

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO
MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17316-2015-01000
No. de Ingreso: 1
Acción/Infracción: EXPROPIACIÓN
Actor(es)/Ofendido(s): GAD PEDRO MONCAYO REPRESENTADO POR EL ALCALDE ING. FRANK BORYS GUALSAQUI RIVERA Y EL PROCURADOR SINDICO DR. LUIS HERNÁN RIVERA IMBA
Demandado(s)/Procesado(s): PATRICIO MARMOL ZURITA CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE PEDRO MONCAYO

Fecha	Actuaciones judiciales
31/05/2017	APROBACION DEL CONVENIO

11:26:00

VISTOS: De lo actuado en la presente causa, se desprende que en providencia de 20 de abril del 2017, se dispuso que la entidad expropiante, esto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo cancele a la propietaria de los inmuebles expropiados el valor fijado por la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.- Con fecha 23 de mayo del 2017, las partes procesales mediante escrito conjunto hacen conocer que han llegado a un acuerdo para el pago del valor de la expropiación, por lo que para garantizar el derecho a la tutela judicial se dispuso que los suscriptores del referido acuerdo reconozcan sus respectivas firmas, lo cual se cumplió el 29 de mayo del año en curso.- Encontrándose la causa en estado de emitir resolución por escrito, para hacerlo, se considera: PRIMERO: El artículo 190 de la Constitución de la República, reconoce los procedimientos alternativos para la solución de conflictos, los mismos que se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir; en el presente caso, la forma de pago del valor de la expropiación es transigible por cuanto no afecta interés público alguno. SEGUNDO: El acuerdo de pago suscrito entre las partes procesales establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo pagará mediante cuatro transferencias a la cuenta corriente No. 03957454 del Banco del Pacífico a nombre del Centro Agrícola Cantonal de Pedro Moncayo los siguientes valores en las fechas que se detallan: El primer pago de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América se lo efectuará hasta el 30 de mayo del 2017; el segundo pago de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América se lo efectuará hasta el 30 de junio del 2017; el tercer pago de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América se lo efectuará hasta el 31 de julio del 2017; y, el cuarto pago de treinta mil ochenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos de dólar se lo efectuará hasta el 30 de agosto del 2017.- TERCERO: El artículo 169 de la Constitución de la República establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia; por ello precisamente establece la posibilidad de alcanzar acuerdos tendientes a solucionar asuntos de carácter jurídico; posibilidad que en la presente causa ha sido libre y voluntariamente acogida por las partes, sin que se advierta que esto constituya renuncia de derechos o vulneración de las garantías fundamentales previstos en la Constitución de la República.- Por lo expuesto, con fundamento en las normas jurídicas invocadas, RESUELVO: APROBAR el Acuerdo de Pago suscrito por las partes procesales, por tanto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, transferirá a la cuenta corriente No. 03957454 del Banco del Pacífico del Centro Agrícola Cantonal de Pedro Moncayo los valores indicados en el Considerando Segundo de este Auto en las fechas señaladas en la misma. Las partes procesales harán conocer de la cancelación total de la obligación.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

30/05/2017 ESCRITO

11:54:35

FePresentacion, Escrito

29/05/2017 ACTA GENERAL

14:47:00

En el cantón Pedro Moncayo, a los veinte y nueve días del mes de mayo del dos mil diecisiete, a las catorce horas con treinta minutos, ante el Dr. Segundo Chimborazo Chacha, Juez de esta judicatura, y la Abg. Andrea Páez en calidad de secretaria que certifica, comparece: SR. PATRICIO MARMOL ZURITA; con cédula ciudadanía No. 171160205-0 y certificado de votación No.

Fecha	Actuaciones judiciales
--------------	-------------------------------

013-159, fin de llevar a cabo la Diligencia de Reconocimiento de firmas y rúbrica señalada en providencia que antecede; por lo que, juramentado que ha sido en legal y debida forma, advertido de la gravedad del juramento y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud dice que la firma y rúbrica en la que lee "ILEGIBLE", es la que le pertenece y es la que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados Leída que le fue su declaración, el compareciente se afirma y ratifica en su total contenido.- Con lo que termina la presente diligencia y para constancia firma conjuntamente con el señor Juez y Secretaria que certifica.

DR. SEGUNDO CHIMBORAZO CHACHA
JUEZ

SR. PATRICIO MARMOL ZURITA
COMPARECIENTE

ABG. ANDREA PAEZ VARGAS
SECRETARIA

29/05/2017 **ACTA GENERAL**
10:09:00

En el cantón Pedro Moncayo, a los veinte y nueve días del mes de mayo del dos mil diecisiete, a las nueve horas con treinta y cinco minutos, ante el Dr. Segundo Chimborazo Chacha, Juez de esta judicatura, y la Abg. Andrea Páez en calidad de secretaria que certifica, comparece: ING. FRANK BORYS GUALSAQUI RIVERA; con cédula ciudadanía No. 100207160-1, y certificado de votación No. 010-279, fin de llevar a cabo la Diligencia de Reconocimiento de firmas y rúbrica señalada en providencia que antecede; por lo que, juramentado que ha sido en legal y debida forma, advertido de la gravedad del juramento y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud dice que la firma y rúbrica en la que lee "ILEGIBLE", es la que le pertenece y es la que utiliza en todos sus actos tanto públicos como privados Leída que le fue su declaración, la compareciente se afirma y ratifica en su total contenido.- Con lo que termina la presente diligencia y para constancia firma conjuntamente con el señor Juez y Secretaria que certifica.

DR. SEGUNDO CHIMBORAZO CHACHA
JUEZ

ING. FRANK BORYS GUALSAQUI RIVERA
COMPARECIENTE

ABG. ANDREA PAEZ VARGAS
SECRETARIA

25/05/2017 SEÑALAMIENTO DE DILIGENCIA

15:19:00

Agréguese al proceso el escrito que antecede.- En lo principal: Previamente a disponer lo que en Derecho corresponda, los señores Frank Borys Gualsaqui Rivera, Dr. Luis Hernán Rivera Imba y el señor Patricio Marmol Zurita en las calidades que representan, comparezcan el día lunes 29 de mayo del 2017, en horas hábiles a reconocer su firma y rubrica impresa en el escrito que se provee.- NOTIFÍQUESE.-

23/05/2017 ESCRITO

14:36:44

FePresentacion, Escrito

20/04/2017 PROVIDENCIA GENERAL

08:40:00

Agréguese al proceso el escrito presentado por PATRICIO MARMOL ZURITA, atendiendo el mismo dispongo: Una vez que se ha puesto en conocimiento de las partes la recepción de la resolución emitida por la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, y por ser legal lo solicitado por el compareciente, se dispone que la entidad expropiante en el término de cinco días, cancele el valor constante en la Resolución mencionada anteriormente, hecho esto deberán justificar documentadamente que se ha dado cabal cumplimiento a lo dispuesto ut-supra por esta Autoridad.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

18/04/2017 ESCRITO

12:03:26

Escrito, FePresentacion

17/04/2017 PROVIDENCIA GENERAL

16:09:00

Agréguese al proceso el oficio No.0319-2017-SCyMCPJP-XB suscrito por Ab. Verónica Egas Jaramillo Secretaria Relatora (e) de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, presentado el día martes 11 de abril del 2017, a las 14H44 minutos. En atención al mismo; y, una vez que se ha devuelto el proceso con la resolución, se pone en conocimiento de los sujetos procesales, para los fines legales pertinentes.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

11/04/2017 ESCRITO

14:44:11

Escrito, FePresentacion

06/01/2017 OFICIO

08:50:00

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA

OFICIO No. 0122-UJFMNYAC-NP

Tabacundo, 06 de enero del 2017.

Señores:

SALA DE LO CIVIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA PICHINCHA

En su despacho.-

Remito a Usted el siguiente proceso:

CAUSA: EXPROPIACIÓN

NUMERO: 17316-2015-01000

FECHA DE INICIO: 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2015

ACTOR: GAD PEDRO MONCAYO REPRESENTADO POR EL ALCALDE ING. FRANK BORYS GUALSAQUI RIVERA Y EL PROCURADOR SINDICO DR. LUIS HERNÁN RIVERA IMBA

DEMANDADO: PATRICIO MARMOL ZURITA, CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE PEDRO MONCAYO

Fecha Actuaciones judiciales

NUMERO DE FOJAS: 142 ORIGINALES

CUERPO: II

MOTIVO: APELACIÓN

Lo que comunico a usted, para los fines de ley.

Atentamente,

Ab. Nancy Elizabeth Perugachi Torres
SECRETARIA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTÓN PEDRO MONCAYO PROVINCIA DE PICHINCHA

28/12/2016 PROVIDENCIA GENERAL

12:21:00

Agréguese a los autos el escrito presentado por el señor Patricio Marmol Zurita, en relación al mismo, en segunda instancia se le tomará en cuenta el casillero judicial y correo electrónico en los que recibirá futuras notificaciones. NOTIFÍQUESE.

16/12/2016 ESCRITO

09:55:09

Escrito, FePresentacion

13/12/2016 APELACION

15:01:00

Agréguese al proceso el escrito que antecede, presentado por el Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera y Dr. Luis Hernan Rivera Imba, en calidad de Alcalde y Procurador Síndico del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo.- En lo principal: Atento a lo solicitado, por haber sido presentado dentro del término de Ley; y, al amparo del Art. 324 del Código de Procedimiento Civil, se concede el Recurso de Apelación formulado por el Ing. Frank Borys Gualsaqui Rivera y Dr. Luis Hernan Rivera Imba, en calidad de Alcalde y Procurador Síndico del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, para lo cual remítase el expediente a la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Se conmina a las partes procesales señalar casillero judicial en segunda instancia, a fin de seguir recibiendo sus notificaciones. NOTIFÍQUESE.

02/12/2016 ESCRITO

11:48:30

Escrito, FePresentacion

29/11/2016 SENTENCIA

08:41:00

VISTOS: Agréguese al proceso el escrito presentado por la Procuraduría General del Estado, el mismo que se toma en consideración en el presente pronunciamiento.- En lo principal, los señores Ing. Frank Boris Gualsaqui Rivera y Dr. Luis Hernán Rivera Imba, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico respectivamente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, comparecen ante esta Unidad Judicial con su libelo de la demanda constante a fojas 25 a 27 del proceso, misma que en sus fundamentos de hecho y de Derecho manifiesta: "...El Centro Agrícola Cantonal Pedro Moncayo, es propietario de dos lotes de terreno ubicados en la calle Jaramillo y Luis Freire, sector urbano de la Parroquia Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha... Mediante resolución administrativa N° 03-GADMPM-ALC-2015, de fecha 27 de enero del año 2015, el GAD Municipal de Cantón Pedro Moncayo, declara la utilidad pública con fines de expropiación y ocupación inmediata de dos lotes de terreno de propiedad del Centro Agrícola Tabacundo, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: LOTE UNO: NORTE; con propiedad del señor Arnoldo Buitrón, en veinticuatro metros con noventa y cinco centímetros; SUR, con el Centro Agrícola en veinte y cinco metros con centímetro, ESTE, En cuatro metros con propiedad del señor Carlos Carranco, OESTE, con calle Jaramillo, en cuatro metros, lote de terreno que tiene una superficie o cabida de CIEN METROS CUADRADOS CON CUATRO DECIMETROS CUADRADOS. LOTE DOS: NORTE; en veinticinco metros, ocho centímetros, con el Centro Agrícola, en trece metros con cuarenta y cinco centímetros con propiedad del señor Carlos Carranco;

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

en quince metros con propiedad del Centro Agrícola; en ocho metros con veinte y ocho centímetros, con calle Luis Freire, en seis metros con cinco centímetros con propiedad del señor Luis Lema; SUR, En catorce metros con cincuenta y seis centímetros con propiedad del José Cisneros, en veinticuatro metros con sesenta y nueve centímetros con propiedad del señor Patricio Granda, en ocho metros con sesenta centímetros con propiedad del señor Patricio Granda, en cinco metros con veintiún centímetros con propiedad de la señora Margarita Espinosa, en doce metros con cincuenta y nueve centímetros con propiedad del señor Jorge Valencia; en un metro con noventa centímetros con propiedad del señor Patricio Granda, ESTE; en veinticuatro metros con noventa y cinco centímetros con propiedad del señor Luis Lema, en diez y seis metros con cincuenta y cuatro centímetros con propiedad del señor Patricio Granda, en diez y siete metros con setenta y cuatro centímetros con propiedad del señor Carlos Carranco; OESTE, en diez y seis metros con treinta y ocho centímetros con calle Jaramillo, en dos metros con cuarenta y ocho centímetros con propiedad del señor José Cisneros, en tres metros con ochenta y cinco centímetros con propiedad del señor Patricio Granda; en veinticinco metros con propiedad del señor Carlos Carranco, en quince metros con el Centro Agrícola, lote de terreno que tiene una superficie o cabida de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS. El destino para el cual se resolvió declararlo de utilidad pública, con fines de expropiación es para la construcción del INFOCENTRO, del Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha... Con estos antecedentes y fundamentos de hecho, derecho y por convenir al GAD Municipal de Pedro Moncayo y a sus moradores, amparados en los artículos 58 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, demandamos ante usted señor Juez, la expropiación de los inmuebles cuyo propietario es el CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE PEDRO MONCAYO, para que mediante sentencia establezca el precio que se deberá pagar al propietario de los inmuebles antes mencionados, teniendo como referencia de criterio el precio establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Pedro Moncayo...", señala la cuantía y la forma de citación al demandado. Se ha dispuesto que el accionante complete su demanda y antes de que se califique la misma, comparece el señor Patricio Mármol Zurita en su calidad de Presidente y Representante Legal actual del Centro Agrícola Cantonal de Pedro Moncayo de acuerdo a la designación que adjunta y contesta la demanda; por lo que se acepta a trámite tanto la demanda como su contestación, así como se designa perito para el avalúo de los inmuebles cuyo informe no ha sido impugnado por la partes procesales. Una vez que se ha concluido con la sustanciación del proceso en su integridad; encontrándose en estado de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO: El suscrito Juez tiene potestad jurisdiccional y competencia para conocer y resolver esta causa en virtud de los artículos 167 de la Constitución de la República; 245 del Código Orgánico de la Función Judicial.- SEGUNDO: El trámite dado a la presente causa es el especial previsto en los artículos 782 al 791 del Código de Procedimiento Civil, en cuya tramitación se han observado y respetado las garantías básicas del debido proceso constantes en el artículo 76 de la Constitución de la República, por lo que al no existir omisión de solemnidad o de procedimiento que pueda influir en la decisión de la causa, se declara la validez de lo actuado.- TERCERO: De los certificados conferidos por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo constante de fojas 10 a 15 del proceso, se desprende que el Centro Agrícola Cantonal de Pedro Moncayo es propietario de dos inmuebles ubicados en la parroquia Tabacundo de este cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha, adquiridos de la siguiente manera: a) Inmueble consistente en casa y terreno adyacente mediante compra a los cónyuges José Rodolfo Romero Jaramillo y Rosa Hinojosa, según escritura pública otorgada el 23 de diciembre de 1964 ante el Notario Primero del cantón Pedro Moncayo señor Juan Evangelista Estrella, inscrita el 02 de junio de 1966, se vuelve a inscribir el 16 de mayo de 1994, folio 57871704 (código catastral 170450010328004000); b) Inmueble consistente en terreno adquirido mediante compra a la señora Guillermina Lema Torres, según escritura pública otorgada el 30 de junio de 1994 ante el Notario Cuarto del cantón Ibarra Dr. Galo Espinosa Erazo, inscrita el 08 de agosto de 1994, folio 58051704 (código catastral 170450010328037000); documentos con los cuales se verifica la existencia de los inmuebles cuya expropiación se solicita.- CUARTO: El artículo 323 de la Constitución de la República establece: "Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación.", en ese mismo sentido se refiere el artículo 446 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Al respecto, a fs. 1 a 5 del proceso consta la Resolución mediante la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Moncayo con fecha 27 de enero del 2015 declara de utilidad pública para fines de expropiación detallado en su demanda los inmuebles antes singularizados de propiedad del Centro Agrícola Cantonal de Pedro Moncayo, expresando que el referido inmueble será destinado "...para la construcción del infocentro y oficinas que permitan brindar una mejor atención a la ciudadanía de Pedro Moncayo..."; en la demanda se establece como justo valor de los inmuebles la cantidad de USD. 133.416,94.- QUINTO: La sustanciación del juicio de expropiación, conforme estatuye el artículo 782 del Código de Procedimiento Civil sólo tiene por objeto determinar la cantidad que debe pagarse por concepto de precio de la cosa expropiada, siempre que, como en el caso que nos ocupa, se trate de expropiación por causa de utilidad pública; declaración que ha sido referida en el considerando que antecede y para el establecimiento del justo precio se ha tomado en cuenta los presupuestos jurídicos del artículo 449 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- SEXTO: La doctrina y la jurisprudencia en esta clase de juicios se han pronunciado y con mucha razón, en que la adquisición del dominio del bien expropiado debe corresponderse con el pago que se hace al antiguo dueño, el que debe ser de una índole tal que su patrimonio quede sin daño, es decir, indemne, pues existe criterio generalizado en el sentido de que la indemnización, en la expropiación, no constituye un "precio" con el que se paga

la adquisición del bien expropiado, sino que su naturaleza jurídica es la de un resarcimiento de los daños patrimoniales sufridos por el propietario, por motivos que son de utilidad pública o interés social, y que no tiene por qué soportar. Es pues, una verdadera indemnización. Por expreso mandato constitucional (Art. 323), de nuestra actual Carta Fundamental, fluye también de manera implícita, que la indemnización debe ser, además justa, ya que si no reuniera esta condición no sería, una real indemnización. Por lo tanto, el valor objetivo del bien expropiado debe ser el que realmente vale para la generalidad, en el mercado de los bienes de esa especie, correspondiente al lugar de la expropiación y al tiempo de la desposesión, es decir el valor comercial de la propiedad.- SÉPTIMO: Siendo que el juicio de expropiación tiene como única finalidad establecer el precio que se pagará por el bien expropiado, correspondía designar perito para esa finalidad, es así que previo sorteo en el sistema informático SATJE, en providencia de 28 de abril del 2016 se designa al Ing. Edwin Francisco Herrera Herrera perito para que realice el avalúo real del inmueble a expropiarse, quien una vez designado por el Juez de la causa se posesiona de su cargo y presenta el Informe respectivo, en el cual establece como avalúo la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (USD. 159.120,53) al cual no hacen objeción alguna las partes procesales.- OCTAVO: Previo a resolver el caso que nos ocupa debemos hacer un análisis de casos jurisprudenciales dictados por la excelentísima Corte Suprema de Justicia, hoy Corte Nacional de Justicia, a saber: Si bien los Arts. 797 y 801 del Código de Procedimiento Civil mandan a los juzgadores de instancia a tener en cuenta los documentos que la entidad expropiante adjunta a su demanda, cabe anotar que la primera únicamente se refiere a los documentos que deben acompañarse a la demanda de expropiación, es decir, es meramente enunciativa, y la segunda norma tiene dos partes, la una, que hace relación a la expropiación de una parte del predio valuado, y la otra, cuando se trata de la expropiación de una parte principal o la totalidad del fundo. En el primer caso, el Art. 790 precisa que el precio se fijará estableciendo la correspondiente relación proporcional. En el segundo caso, "cuando trate de la parte de mejor calidad, con respecto al sobrante, o en casos análogos, podrá establecerse un precio justo según el dictamen del perito o peritos". En la especie, que se está expropiando la totalidad del inmueble. Es verdad que ha de tomarse en cuenta los documentos adjuntados a la demanda de expropiación, cuyo único objeto es determinar la cuantía del juicio de expropiación y, en caso de ocupación inmediata, establecer el valor que ha de consignarse en el juzgado para proceder a dicha ocupación, pero no son los únicos factores que los juzgadores de instancia deben considerar para establecer la justa valoración e indemnización que habrá de ser depositado por el bien expropiado, en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 323 de la Carta Fundamental del Estado, porque le corresponde al Juez determinar el monto de la valoración e indemnización pagarse por la expropiación, quien no está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la entidad pública que se encarga de fijarlos para fines impositivos, a que siendo parte de la entidad expropiante, no inspira la confianza de actuar independientemente. Cabe anotar que en el presente caso la compañía demandada se allana a la demanda, lo que se puede determinar que se encuentra conforme con el precio dado por el bien inmueble objeto de la expropiación. Por ello, el inciso segundo del Art. 802 (actual Art. 791.C.P.C. codificado) dice: "para fijar el precio, el Juez no está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros", norma que se introdujo en virtud de la resolución obligatoria que dictó esta Corte Suprema de Justicia y que se halla publicada en el Registro Oficial 755 de 19 de enero de 1979 y en la Gaceta Judicial Serie XIII No. 4, página 886, con lo cual se solucionó el gravísimo problema de injusticia para el dueño del bien expropiado que se había producido por la necesidad de observar los avalúos de la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros, entidad que hizo un manejo ajeno a la realidad del mercado de inmuebles. Por lo tanto, en este caso, precisamente es de lógica que habrá de auxiliarse del criterio de peritos para avaluar el inmueble, pudiendo, por supuesto, desestimarlos si así lo considera, pues es el juzgador quien decide la causa y no el perito, o acogerse dicho informe y apoyándose en ese criterio técnico, dictar su resolución, cuyo objeto es únicamente determinar la justa indemnización que se debe al expropiado. Por lo dicho, la facultad de apreciar el peritaje no se contradice con el mandato contenido en el Art. 790 del Código de Procedimiento Civil codificado, pues justamente, uno de los elementos que se toma en cuenta en esta clase de procesos, es el informe pericial, el cual puede ser apreciado libremente e incluso desestimado. Ya que el juicio de expropiación tiene por objeto el fijar la cantidad que, por concepto de justa valoración ha de recibir el titular del dominio del bien expropiado, al Juez le corresponde realizar la "justa valoración" para ordenar el pago e indemnización" imperativamente ordenado por la Constitución de la República, en su artículo 323 antes transcrito. El considerar únicamente los documentos aparejados a la demanda por la entidad expropiante constituiría una trasgresión de este mandato; y si bien hay que velar por el interés del Estado que constituye el de los ciudadanos, la expropiación no puede constituirse en un mecanismo que oculta confiscación, en el que se cancele por concepto de indemnización un precio tan bajo que no le permita al expropiado reponer esa propiedad con otra de iguales características, tales como superficie, calidad de terreno, dotación de servicios, configuración física, etc.- Por las consideraciones que anteceden y de conformidad con lo que establece el artículo 273 y 791, del Código de Procedimiento Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se acepta la demanda propuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo y en consecuencia se declara la expropiación de los lotes de terreno de propiedad del Centro Agrícola Cantonal de Tabacundo referidos en la demanda, comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: LOTE UNO: NORTE; con propiedad del señor Arnoldo Buitrón, en veinticuatro metros con noventa y cinco centímetros; SUR, con el Centro Agrícola en veinte y cinco metros con centímetro, ESTE, En cuatro metros con propiedad del señor Carlos Carranco, OESTE, con calle Jaramillo, en cuatro metros, lote de terreno que tiene una superficie o cabida de CIEN METROS CUADRADOS CON CUATRO DECIMETROS

Fecha Actuaciones judiciales

CUADRADOS. LOTE DOS: NORTE; en veinticinco metros, ocho centímetros, con el Centro Agrícola, en trece metros con cuarenta y cinco centímetros con propiedad del señor Carlos Carranco; en quince metros con propiedad del Centro Agrícola; en ocho metros con veinte y ocho centímetros, con calle Luis Freire, en seis metros con cinco centímetros con propiedad del señor Luis Lema; SUR, En catorce metros con cincuenta y seis centímetros con propiedad del José Cisneros, en veinticuatro metros con sesenta y nueve centímetros con propiedad del señor Patricio Granda, en ocho metros con sesenta centímetros con propiedad del señor Patricio Granda, en cinco metros con veintiún centímetros con propiedad de la señora Margarita Espinosa, en doce metros con cincuenta y nueve centímetros con propiedad del señor Jorge Valencia; en un metro con noventa centímetros con propiedad del señor Patricio Granda, ESTE; en veinticuatro metros con noventa y cinco centímetros con propiedad del señor Luis Lema, en diez y seis metros con cincuenta y cuatro centímetros con propiedad del señor Patricio Granda, en diez y siete metros con setenta y cuatro centímetros con propiedad del señor Carlos Carranco; OESTE, en diez y seis metros con treinta y ocho centímetros con calle Jaramillo, en dos metros con cuarenta y ocho centímetros con propiedad del señor José Cisneros, en tres metros con ochenta y cinco centímetros con propiedad del señor Patricio Granda; en veinticinco metros con propiedad del señor Carlos Carranco, en quince metros con el Centro Agrícola, lote de terreno que tiene una superficie o cabida de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS; inmuebles ubicados en la calle Jaramillo y Luis Freire, sector urbano de la Parroquia Tabacundo, Cantón Pedro Moncayo, Provincia de Pichincha, adquiridos en la forma expresada en el Considerando Tercero de esta sentencia.- Acogiendo el informe pericial presentado por el Ing. Edwin Francisco Herrera Herrera constante de fojas 72 a 87 del proceso en que establece el valor de la propiedad expropiada, así como conforme a lo que estatuye el artículo 323 de la Constitución de la República, se fija como justo precio de los inmuebles expropiados en la cantidad total de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (USD. 159.120,53), mismo que no ha sido objetado por las partes procesales, cantidad que la entidad actora deberá pagar de forma inmediata una vez ejecutoriada la presente sentencia al Centro Agrícola Cantonal de Pedro Moncayo. De los certificados otorgados por el Registro de la Propiedad del Cantón Pedro Moncayo no se observa que exista gravamen alguno sobre los inmuebles expropiados, sin embargo, en el evento de que existiesen se deja sin efecto todas las medidas cautelares que se hayan dictado sobre los inmuebles expropiados, dejando a salvo el derecho que tuvieren quienes lo hayan solicitado.- Se deja sin efecto la inscripción de la demanda en el Registro de la Propiedad ordenada en auto de 28 de abril del 2016, para lo cual oficiase en legal y debida forma a dicha entidad registral.- Ejecutoriado que sea este fallo confiéranse las copias debidamente certificadas necesarias para su correspondiente protocolización en una de las Notarías Públicas y su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad de este cantón.- Sígase notificando al señor Delegado del señor Procurador General del Estado en el correo electrónico que se lo viene efectuando; no se notifica a la casilla electrónica No. 004-17-01-0002 por cuanto para el sistema informático SATJE ese formato de casilla electrónica es inválido.- NOTIFÍQUESE.-

07/11/2016 ESCRITO

16:29:32

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

24/10/2016 AUTOS PARA RESOLVER

16:10:00

Agréguese, al proceso los escritos que anteceden, con sus respectivos anexos, presentado por el Abg. Marcos Arteaga Valenzuela, y el señor Patricio Mármol Zurita, conjuntamente con la razón de inscripción de la demanda hecha en el Registro de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo, y el deprecatorio remitido por el Unidad Judicial Civil con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, donde consta la razón de notificación al señor Procurador General del Estado.- En lo principal: 1) Téngase en cuenta la comparecencia del señor Director Nacional de Patrocinio, Delegado del señor Procurador General del Estado, Abg. Marcos Arteaga Valenzuela, en la calidad en la que comparece, conforme copia certificada de nombramiento adjunto, a quien se le conmina señale casilla judicial o correo electrónico, a fin de recibir notificaciones que le corresponde dentro de la presente causa. 2) Por ser el estado de la causa, pasen los autos para dictar sentencia.- NOTIFÍQUESE.-

24/10/2016 ESCRITO

14:45:17

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

21/10/2016 ESCRITO

10:46:29

Escrito, FePresentacion

31/08/2016 PROVIDENCIA GENERAL

15:25:00

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

A fin de dar cumplimiento con la diligencia de notificación al señor Procurador General del Estado, conforme a lo dispuesto en el auto de calificación y con el decreto que antecede, remítase atento Deprecatorio a uno de los señores Jueces de lo Civil del Distrito Metropolitano de Quito a quien se le remitirá despacho suficiente, ofreciendo reciprocidad en casos análogos.- NOTIFÍQUESE.-

19/07/2016 PROVIDENCIA GENERAL
11:43:00

Agréguese al proceso el escrito que antecede, presentado por el demandado señor Patricio Marmol Zurita.- En lo principal: Previamente a disponer lo que en Derecho corresponda, la parte accionante cumpla con lo dispuesto en el auto de calificación de fecha 28 de abril de 2016, las 16h17, es decir presente la notificación realizada al señor Procurador General del Estado, además presente la razón de inscripción de la demanda, cumplida dichas diligencias se proveerá lo que corresponda.- NOTIFÍQUESE.-

13/07/2016 ESCRITO
15:58:19

Escrito, FePresentacion

15/06/2016 PROVIDENCIA GENERAL
12:33:00

Agréguese al proceso el escrito de fecha martes 14 de junio de 2016, a las 14h23, presentado por PATRICIO MARMOL ZURITA, atendiendo el mismo dispongo: Previo a proveer lo solicitado por el compareciente se dispone que la señorita Secretaria de este Despacho, sienta una razón indicando si se han cumplido con todas las diligencias ordenadas dentro de la presente causa.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-

14/06/2016 ESCRITO
14:23:24

Escrito, FePresentacion

24/05/2016 PROVIDENCIA GENERAL
15:41:00

Agreguese al proceso el escrito presentado por el señor Patricio Mármol Zurita, de fecha diecisiete de mayo del dos mil dieciséis, a las catorce horas y treinta y seis minutos. En atención al mismo; tómesese en cuenta lo manifestado en el escrito que antecede para los fines de ley. Notifíquese en el correo electrónico señalado para el efecto. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

17/05/2016 ESCRITO
14:36:56

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, ESCRITO

16/05/2016 PROVIDENCIA GENERAL
14:06:00

Agréguese al proceso el informe pericial presentado por el Ing. Francisco Herrera Herrera, y con el misma córrase traslado a las partes procesales, por el término de tres días a fin de que sea aprobado u objetado, en caso haber observaciones al mismo, las realicen en forma fundamentada, observando los principios de "verdad", "buena fe" y "Lealtad procesal" previstos en el Código Orgánico de la Función Judicial, acompañando los documentos correspondientes que justifiquen sus objeciones.- NOTIFÍQUESE.

11/05/2016 DOC. GENERAL
11:37:08

P e t i c i ó n : I n f o r m e p e r i c i a l
FePresentacion, DOC. GENERAL

09/05/2016 PROVIDENCIA GENERAL
15:48:00

Agréguese al proceso el escrito que antecede, presentado por el demandado señor Patricio Marmol Zurita.- En lo principal: Téngase en cuenta lo manifestado, así como la ratificación que hace el compareciente. Sigase notificando en la casilla judicial y correo electrónico señalados para recibir notificaciones que le correspondan.- NOTIFÍQUESE.

Fecha Actuaciones judiciales

05/05/2016 POSESION PERITO

10:06:00

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA

ACTA DE POSESION DE PERITO (A).

Siendo el día de hoy jueves cinco de mayo del dos mil dieciseis, a las diez horas y tres minutos, ante mi DR. SEGUNDO RAFAEL CHIMBORAZO CHACHA, en mi calidad de Juez del UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA, e infrascrito(a) secretario (a), comparece HERRERA HERRERA EDWIN FRANCISCO, con cédula de ciudadanía No. 1703847077, a fin de posesionarse al cargo de perito (a) para la experticia de avalúo de bien inmueble, dispuesta en la providencia de fecha 28 de abril del 2016. Al efecto juramentado(a) que ha sido (a) en legal y debida forma, advertido (a) de las penas del perjurio y de las responsabilidades del perito (a) constantes en la Ley y en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (Resolución No. 040-2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura), promete desempeñarse legal y fielmente. El Juzgado le concede el término (plazo) de 15 Días, para que emita y remita su informe a este juzgado. Para los fines previstos en la Ley firman en unidad de acto el señor Juez, el perito (a) y el (la) secretario (a) que certifica.

DR. SEGUNDO RAFAEL CHIMBORAZO CHACHA,
JUEZ

HERRERA HERRERA EDWIN FRANCISCO
PERITO (A)

AB. SILVIA PILAR PAILLACHO PUJOTA
SECRETARIO (A)

03/05/2016 ESCRITO

10:04:01

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, ANEXOS, ANEXOS, ESCRITO

28/04/2016 CALIFICACION DE SOLICITUD Y/O DEMANDA

16:17:00

VISTOS: Agréguese al proceso los escritos presentados por las partes procesales.- Atento el estado de la causa, se procede a examinar la demanda propuesta por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, determinándose que la referida demanda es clara, precisa y reúne los requisitos de Ley, por lo que declarándosela procedente se la acepta al trámite y se dispone: 1) Tramítese la causa de conformidad con el trámite especial determinado en el artículo 781 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.- En consecuencia por haberse acompañado los documentos exigidos por el Art.- 786 del Código de Procedimiento Civil, se ordena proceder al avalúo pericial del inmueble materia de la expropiación, para lo cual luego del sorteo en el sistema informático SATJE, se designa en calidad de perito al Ing. Edwin Francisco Herrera Herrera (dirección: Av. Amazonas N39-185 y Gaspar de Villarroel, celular 0999494192, e mail: Hherrerافرanciscoing@yahoo.com), quien se posesionará el mismo 05 de mayo del 2016, a las 10:00 en las instalaciones de esta Unidad Judicial, y emitirá su informe en el término de quince días contados desde su posesión; quien además adjuntará a su informe la copia de la factura emisor, y el digital de su informe, por lo que en cumplimiento de la Resolución No. 40 del 2014 que dicta el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, el suscrito Juez regula sus honorarios en la cantidad de USD. 366,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). La parte demandada, esto es el Centro Agrícola Cantonal de Pedro Moncayo, en la persona de sus representantes legales, podrá hacer valer sus derechos de los que se creyeren asistidos en el término de quince días de haberseles notificado son este auto.- Previo a ordenar la ocupación inmediata del inmueble se dispone que la parte actora de cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 797 del Código de Procedimiento Civil. - Inscríbese la demanda en el Registro de la Propiedad de conformidad con lo que dispone el Art.- 1000 del Código de Procedimiento Civil.- Por cuanto el demandado se ha dado por citado en esta causa, continúese notificando en el casillero judicial y coreo electrónicos señalados para tal efecto.- Cuéntese en la presente causa con el señor Procurador General del Estado. Téngase en cuenta el casillero

Fecha Actuaciones judiciales

judicial señalado para posteriores notificaciones, así como la autorización conferida a sus Abogados Defensores.- NOTIFIQUESE.-

28/04/2016 PERITO: HERRERA HERRERA EDWIN FRANCISCO

16:07:24

Sorteo Web

28/04/2016 PERITO DESIGNADO: HERRERA HERRERA EDWIN FRANCISCO

16:07:24

Por la naturaleza de la pericia

28/04/2016 ACTA SORTEO PERITO

16:07:00

ACTA DE SORTEO DE PERITO/A

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- PEDRO MONCAYO, jueves veinte y ocho de abril del dos mil dieciséis, a las dieciséis horas y siete minutos, dentro del proceso judicial No. 17316201501000, Se procede a realizar el sorteo/designación de la/el perito HERRERA HERRERA EDWIN FRANCISCO en la profesion INGENIERIA especialidad Avaluo Inmuebles.

20/04/2016 ESCRITO

10:49:00

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, ESCRITO

14/04/2016 PROVIDENCIA GENERAL

16:51:00

Agreguese al proceso el escrito presentado por el señor Patricio Mármol Zurita, de fecha dieciocho de marzo del dos mil dieciséis, a las diez horas y cuarenta y dos minutos. En atención al mismo; y, una vez revisados los recaudos procesales se corre traslado a las partes procesales con el escrito que antecede, por el término de 72 horas a fin de que se pronuncien al respecto.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

18/03/2016 ESCRITO

10:42:04

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, ESCRITO

19/10/2015 ESCRITO

15:42:48

P e t i c i ó n : P R O V E E R E S C R I T O
FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

14/10/2015 PROVIDENCIA GENERAL

14:11:00

Agréguese al proceso el escrito que antecede, en relación a su contenido y por cuanto uno de los presupuestos necesarios para el inicio de una acción Judicial, es la legitimación pasiva de la parte accionada y por cuanto en la presente causa no se ha determinado con precisión al o los representantes legales del Centro Agrícola Cantonal de Pedro Moncayo, se le concede a la parte accionante el término perentorio de tres días a fin de que determine la persona que ostenta la representación legal de la entidad accionada, bajo prevenciones del Art. 69 del Código de Procedimiento Civil.- NOTIFIQUESE.-

28/09/2015 ACTA GENERAL

15:03:00

En la ciudad de Tabacundo, hoy veinte y ocho del mes de septiembre del dos mil quince, las catorce horas con cincuenta y cinco minutos comparece el DR. LUIS HERNAN RIVERA IMBA, con cedula de ciudadanía N. 171100869-6 y papeleta de votación N. 018-0042, en calidad de Procurador Sindico del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, con el objeto de dar cumplimiento a la providencia de fecha 24 de septiembre del 2015, al efecto juramentado en legal y debida forma, y advertido sobre la gravedad del juramento de las penas del perjurio, manifiesta llamarse como queda indicado, mis nombres completos son LUIS HERNAN RIVERA IMBA, de 38 años de edad, nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en la parroquia Tabacundo,

Fecha Actuaciones judiciales

de ocupación empleado público; respecto de la imposibilidad de dar con el domicilio de los demandados manifiesta: "ha sido imposible determinar la individualidad o residencia de la parte demandada, he hecho todas las gestiones y no he dado con el domicilio del representante legal del CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE PEDRO MONCAYO, por lo que no ha sido posible conseguir la dirección".- Leída que le fue la presente acta se ratifica en la misma y para constancia de lo cual firma conjuntamente con el Juez y Secretaria Encargada que Certifica.-

DR. RAFAEL CHIMBORAZO CHACHA
JUEZ

LUIS HERNAN RIVERA IMBA
ACTOR

AB. SILVIA PAILLACHO PUJOTA
SECRETARIA

28/09/2015 ACTA GENERAL**15:02:00**

En la ciudad de Tabacundo, hoy veinte y ocho del mes de septiembre del dos mil quince, las catorce horas con cuarenta y dos minutos comparece el SR. FRANK BORYS GUALSAQUI RIVERA, con cedula de ciudadanía N. 100207160-1 y papeleta de votación N. 010-0274, en calidad de Alcalde del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, con el objeto de dar cumplimiento a la providencia de fecha 24 de septiembre del 2015, al efecto juramentado en legal y debida forma, y advertido sobre la gravedad del juramento de las penas del perjurio, manifiesta llamarse como queda indicado, mis nombres completos son FRANK BORYS GUALSAQUI RIVERA, de 43 años de edad, nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, con domicilio en la parroquia Tabacundo, de ocupación empleado público; respecto de la imposibilidad de dar con el domicilio de los demandados manifiesta: "ha sido imposible determinar la individualidad o residencia de la parte demandada, he hecho todas las gestiones y no he dado con el domicilio del representante legal del CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE PEDRO MONCAYO, por lo que no ha sido posible conseguir la dirección".- Leída que le fue la presente acta se ratifica en la misma y para constancia de lo cual firma conjuntamente con el Juez y Secretaria Encargada que Certifica.-

DR. RAFAEL CHIMBORAZO CHACHA
JUEZ

FRANK BORYS GUALSAQUI RIVERA
ACTOR

AB. SILVIA PAILLACHO PUJOTA
SECRETARIA

25/09/2015 ESCRITO**14:05:03**

P e t i c i ó n : C a l i f i c a r D e m a n d a
FePresentacion, ANEXOS, ESCRITO

24/09/2015 COMPLETAR SOLICITUD Y/O DEMANDA**11:38:00**

En mi calidad de Juez de esta Unidad Judicial designado mediante Acción de Personal No. 9321-DP-UPTH de 16 de diciembre del 2014, y en virtud del sorteo respectivo, avoco conocimiento de la presente causa.- Previo a proveer lo que en Derecho corresponda, la parte actora en su calidad invocada en el término de tres días y bajo prevenciones legales justifique documentadamente haber efectuad las gestiones pertinentes para dar con la individualidad o residencia de la parte demandada. Igualmente los actores concurran a esta Unidad Judicial el día lunes 28 de septiembre del 2015 en horas de atención al usuario (de 08:00 a 17:00) a fin de que cumplan con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 82 del Código de Procedimiento Civil, esto es, declaren bajo juramento de que ha sido imposible determinar la individualidad o residencia de la parte demandada.- Téngase en cuenta el casillero judicial No. 79 y el correo electrónico nan_rivera_@hotmail.com y marcia.navarrete@pedromoncayo.gob.ec señalado por la parte actora para recibir sus notificaciones, así como la autorización conferida al Dr. Hernan Rivera y Ab. Marcia Navarrete.- NOTIFÍQUESE.-

Fecha	Actuaciones judiciales
-------	------------------------

18/09/2015 ACTA DE SORTEO

09:46:08

<PRIMERA_PARTE>Recibido en la ciudad de PEDRO MONCAYO el día de hoy, viernes 18 de septiembre de 2015, a las 09:46, el proceso de CIVIL, ESPECIAL por EXPROPIACIÓN, seguido por: GAD PEDRO MONCAYO , en contra de: AL CENTRO AGRÍCOLA CANTONAL DE PEDRO MONCAYO. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE CON SEDE EN EL CANTON PEDRO MONCAYO, PROVINCIA DE PICHINCHA, conformado por JUEZ: DOCTOR SEGUNDO RAFAEL CHIMBORAZO CHACHA (PONENTE). SECRETARIO: SILVIA PILAR PAILLACHO PUJOTA. Juicio No. 17316201501000 (1)

Detalle: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO.003,DOS CERTIFICADOS DE FOLIO REAL,DOS CERTIFICADOS DE AVALÚO,TRANSFERENCIA,PLANO DEL BIEN INMUEBLE,OFICIO NRO.446, NOMBRAMIENTO ,DOS COPIAS DE CÉDULA,ACCIÓN DE PERSONAL PROCURADOR SÍNDICO Y DOS COPIAS DE LA CREDENCIAL PROFESIONAL DEL ABOGADO<SEGUNDA_PARTE>Al que se adjunta los siguientes documentos:

1) ESCRITO DE INICIO DE LA CAUSA (ORIGINAL)

<TERCERA_PARTE> BRYANT FERNANDO PERALTA OÑATE<CUARTA_PARTE>